

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

AUTO No 018

"Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental, correspondiente al estudio técnico de la solicitud de certificación de inversión en control, conservación y/o mejoramiento del medio ambiente, presentada por CENCOSUD COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900155107-1"

El Subdirector General del Área de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General de Corpocesar mediante Resolución No. 098 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por los actos administrativos números 115 y 150 de 1999 y

CONSIDERANDO

Que el doctor PEDRO SAMUEL ROJAS NEIRA identificado con la CC No 1.019.071.244 y T.P No 267.563 del C.S de la J, obrando en virtud de poder especial conferido por la señora MARTHA LUCIA HENAO TIRADO con CC No 35.464.800 en calidad de representante legal de la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900155107-1, solicitó a la Corporación Autónoma Regional del Cesar "CORPOCESAR", certificación de inversión en control y mejoramiento del medio ambiente, conforme al "artículo 255 del Estatuto Tributario, el decreto 1625 de 2016 y demás disposiciones aplicables", para el proyecto denominado PTAR JUMBO GUATAPURÍ, ubicado en la Diagonal 10 No 6 N 21 C, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar. En fecha 3 de mayo de 2019 se allegó información complementaria requerida por la Corporación. Con la solicitud y como producto del requerimiento informativo formulado por Corpocesar, a la entidad se allegó lo siguiente:

1. Oficio de solicitud.
2. Formulario único de solicitud firmado por la representante legal MARTHA HENAO DE VELEZ con CC No 35.464.800. En dicho formulario se especifica lo que a continuación se indica : Razón social : CENCOSUD COLOMBIA S.A; Representante legal : MARTHA LUCIA HENAO TIRADO; Sector productivo : Terciario; Código CIU : 4719; Identificación tributaria No 900155107-1; Teléfono : (1) 6579797 ext 62683 ; Domicilio : Av 9 No 125-30 BOGOTÁ D.C; Correo electrónico : edith.castro@cencosud.com.co ; Persona de contacto : Viviana Castro / José Hernán Álvarez y Manifestación según la cual la inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.
3. Documento denominado "Descripción detallada de la inversión en control del medio ambiente Proyecto PTAR Jumbo Guatapurí, Valledupar, Cesar".
4. Documento denominado "Adecuación de la inversión en el proyecto PTAR Jumbo Guatapurí a la definición del Sistema de Control Ambiental prevista en el Decreto 2205 de 2017..."
5. Certificado de existencia y representación legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900155107-1, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Se acredita que MARTHA LUCIA HENAO TIRADO con CC No 35.464.800 ostenta la calidad de representante legal de la sociedad.
6. Poder especial conferido a PEDRO SAMUEL ROJAS NEIRA identificado con la CC No 1.019.071.244 y T.P No 267.563 del C.S de la J, por MARTHA LUCIA HENAO TIRADO con CC No 35.464.800 en calidad de representante legal de la sociedad CENCOSUD COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900155107-1, en torno a "las actuaciones y procedimientos para la expedición de la certificación de beneficio ambiental por inversiones en proyectos de control, conservación y mejoramiento del medio ambiente....".
7. Formato de maquinarias y equipos. (Formato 5)
8. Órdenes de compra.
9. Formato cuantificación de beneficios ambientales (Formato 2)

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° 019 de 18 JUN 2019 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental, correspondiente al estudio técnico de la solicitud de certificación de inversión en control, conservación y/o mejoramiento del medio ambiente, presentada por CENCOSUD COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900155107-1

-----2

10. Planos, propuesta comercial y estudios técnicos del proyecto.
11. Caracterización de aguas residuales no domésticas.

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, "**La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)**".

Que a través de la resolución No 509 del 3 de abril de 2018, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece "**la forma y requisitos para solicitar ante las autoridades ambientales competentes la acreditación o certificación de las inversiones de control del medio ambiente y conservación y mejoramiento del medio ambiente y se dictan otras disposiciones**".

Que de conformidad con lo establecido en el manual de funciones de esta entidad, entre otras funciones compete a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, "**Dirigir los estudios técnicos que sirvan de fundamento para los actos administrativos de carácter ambiental que deba expedir la Corporación**" y "**Determinar los criterios técnicos que deban aplicarse en las actividades que realice la Corporación en el ámbito de su competencia**".

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, "las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos". Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. "La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración." Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° 013 de 18 JUN 2019 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental, correspondiente al estudio técnico de la solicitud de certificación de inversión en control, conservación y/o mejoramiento del medio ambiente, presentada por CENCOSUD COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900155107-1

menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental: \$ 1.261.702.

En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo ambiental, correspondiente al estudio técnico de la solicitud de certificación de inversión en control, conservación y/o mejoramiento del medio ambiente, presentada por CENCOSUD COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900155107-1, para el proyecto denominado PTAR JUMBO GUATAPURÍ, ubicado en la Diagonal 10 No 6 N 21 C, en jurisdicción del municipio de Valledupar Cesar.

ARTICULO SEGUNDO: En el curso de la actuación CENCOSUD COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900155107-1, debe aportar lo siguiente:

1. Certificado de matrícula mercantil del establecimiento JUMBO (con fecha de expedición no superior a tres meses), toda vez que no figura como establecimiento matriculado por la sociedad peticionaria, en el certificado de existencia y representación legal allegado a la entidad.
2. Solicitud suscrita o refrendada por el doctor PEDRO SAMUEL ROJAS NEIRA, toda vez que algunos documentos carecen de firma.
3. La información requerida en el numeral 3.7.1.1 a 3.7.1.3 de la resolución No 509 del 3 de abril de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la evaluación técnica de la solicitud presentada por CENCOSUD COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900155107-1. La evaluación estará a cargo de Ingeniero EDUARDO ENRIQUE LOPEZ ROMERO Profesional Especializado - Coordinador del GIT para la Gestión de Saneamiento Ambiental y Control de Vertimientos y el Profesional Especializado CARLOS ALBERTO OSORIO MOLINA, quienes para tal fin practicarán diligencia de visita de inspección en el municipio de Valledupar (Cesar) el día 25 de junio de 2019. El informe debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión ambiental y debe contener por lo menos lo siguiente:

1. Descripción general del proyecto, obra o actividad.
2. Establecer si la inversión se realiza o no, por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.
3. Establecer si el proyecto involucra inversiones que de acuerdo con el artículo 1.2.1.18.54 del Decreto 1625 de 2016, no otorgan derecho al descuento.
4. Objeto y finalidad de la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente.
5. Describir en qué consiste la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con las definiciones previstas en el artículo 1.2.1.18.51 del Decreto 1625 de 2016.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e´ Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° 019 de 18 JUN 2015 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental, correspondiente al estudio técnico de la solicitud de certificación de inversión en control, conservación y/o mejoramiento del medio ambiente, presentada por CENCOSUD COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900155107-1

5

6. Información que se presenta en torno al Rubro de la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente de acuerdo con lo previsto en el artículo 1.2.1.18.53 del Decreto 1625 de 2016.
7. Valor que suministra el usuario en torno a la inversión.
8. Ubicación geográfica de la inversión indicando la dirección y coordenadas de acuerdo con el sistema MAGNA SIRGAS.
9. Estado de ejecución de la inversión. En caso en que la inversión ya se haya realizado, se deberá indicar la fecha y año de ejecución, los componentes, actividades y/u obras de la inversión, valor de la misma, y documentos que presentó CENCOSUD COLOMBIA S.A., como evidencia de la finalización de la obra.
10. Informar si se trata o no, de un proyecto de inversión que se realizará por etapas. En caso positivo, se deberán describir dichas fases o etapas, el tiempo de ejecución, las inversiones que contempla cada una de ellas y el valor de las inversiones.
11. Normas o disposiciones ambientales a las cuales se pretende dar cumplimiento.
12. Señalar, cuantificar y/o cualificar los beneficios ambientales directos que tiene la inversión en control del medio ambiente o conservación y mejoramiento del medio ambiente, soportándolos técnicamente y de acuerdo con los parámetros y definiciones previstas en el Decreto 1625 de 2016. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - 12.1. Cuando se trate de una inversión en control del medio ambiente, para efectos de medir y verificar los beneficios ambientales directos, informar si la peticionaria acreditó: a) La disminución de la demanda de recursos naturales renovables en el desarrollo de procesos o actividades productivas, para lo cual debió diligenciar el Formato 1 anexo a la resolución No 509 del 3 de abril de 2018 o razones por las cuales no aplica. b) La prevención y/o reducción en la generación de residuos líquidos, emisiones atmosféricas o residuos sólidos y/o mejoramiento de la calidad de los mismos, lo que equivale a reducir cargas contaminantes de procesos productivos. Para estos efectos, se debió diligenciar los Formatos 2, 3 o 4 anexos a la resolución No 509 del 3 de abril de 2018 o razones por las cuales no aplica. c) La obtención, verificación, procesamiento, vigilancia y seguimiento o monitoreo del estado de la calidad, comportamiento y uso de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, variables o parámetros ambientales, vertimientos, residuos y/o emisiones o razones por las cuales no aplica.
 - 12.2. Cuando se trate de una inversión en conservación y mejoramiento del medio ambiente, para determinar los beneficios ambientales directos, informar si la peticionaria identificó si la inversión en mejoramiento del medio ambiente, de acuerdo con la definición del literal b) del artículo 1.2.1.18.51 del Decreto 1625 de 2016, corresponde a la ejecución de proyectos encaminados a la preservación, restauración, regeneración, repoblación de recursos naturales renovables y del medio ambiente que correspondan: a) El desarrollo de planes y políticas ambientales nacionales previstas en el Plan Nacional de Desarrollo o formuladas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. b) Se enmarquen en la implementación de planes ambientales regionales o los que hagan sus veces definidos por las autoridades ambientales. Es necesario definir dentro de los planes ambientales regionales o los que hagan sus

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° 019 de 18 JUN 2015 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental, correspondiente al estudio técnico de la solicitud de certificación de inversión en control, conservación y/o mejoramiento del medio ambiente, presentada por CENCOSUD COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900155107-1

-----6

veces, la meta ambiental que se quiere alcanzar, junto con las actividades a realizar donde sea necesaria la inversión acreditable para el beneficio tributario, de tal manera que la autoridad ambiental pueda hacer control y seguimiento al cumplimiento de lo planteado.

- 12.3. Cuando se trate de bienes, equipos o maquinaria destinados a proyectos, programas o actividades de reducción en el consumo de energía y/o eficiencia energética que correspondan a la implementación de metas ambientales concertadas con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para el desarrollo de las estrategias, planes y programas de ahorro y eficiencia energética establecidos por el Ministerio de Minas y Energía, informar si la peticionaria allegó : a) Concepto emitido por la Unidad de Planeación Minero Energético (UPME) a nombre del titular de la inversión en el que conste la acción y/o medida en la que se enmarca la solicitud y en cuanto contribuye el proyecto a las metas establecidas en la Resolución 1988 de 2017, adicionada por la Resolución 367 de 2018, o la norma que la modifique, sustituye o derogue. b) Ahorro de combustible frente a la operación con vehículos convencionales de similares características, con la muestra de cálculo que soporte los datos presentados (si la solicitud se enmarca en las acciones y medidas para el sector transporte). c) A qué sistema o componente del sistema de transporte masivo se vincularán los equipos objeto de la solicitud (Para los sistemas de transporte masivo).
- 12.4. Cuando la solicitud corresponda a medidas de eficiencia energética en energía eléctrica en aire acondicionado y refrigeración, informar si la peticionaria allegó certificación por parte del fabricante que especifique que el equipo o sistema no contenga o requiera para su producción u operación las sustancias listadas en los Anexos del Protocolo de Montreal, y que no posean un potencial de calentamiento global mayor a 100 GWP, según lo listado en el informe de evaluación del IPCC (Intergovernmental Panel on Climate Change).
- 12.5. Cuando la solicitud corresponda a implementación de distritos térmicos, informar si la peticionaria allegó certificación por parte del fabricante que especifique que el equipo o sistema no contenga o requiera para su producción u operación las sustancias listadas en los Anexos del Protocolo de Montreal.
- 12.6. Cuando la solicitud corresponda a medidas de eficiencia energética en energía eléctrica en iluminación y mejora de sistemas de alumbrado público, informar si la peticionaria aportó información estableciendo si el productor (importador o fabricante) se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Resolución 1511 de 2010 “por la cual se establecen los Sistemas de Recolección Selectiva y Gestión Ambiental de Residuos de Bombillas y se adoptan otras disposiciones” o aquellas normas que la modifiquen, sustituyan o complementen. Acto administrativo que aprueba el respectivo Sistema de Recolección, emitido por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), o quien haga sus veces; la cual verificará el respectivo registro.
- 12.7. Cuando la solicitud se enmarque en las acciones de mejoramiento en edificaciones, informar si la peticionaria anexó comunicación expedida por el ente certificador nacional o internacional en la cual conste que se adelanta un proceso de certificación nacional o internacional en construcción sostenible en su fase de diseño.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

18 JUN 2019

Continuación Auto N° de por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental, correspondiente al estudio técnico de la solicitud de certificación de inversión en control, conservación y/o mejoramiento del medio ambiente, presentada por CENCOSUD COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900155107-1

-----7

12.8. Cuando la solicitud se enmarque en las acciones de diseño e implementación de Sistemas de Gestión de la Energía (SGEn), informar si la peticionaria anexó el certificado en sistemas de gestión de la energía emitido por un ente certificador acreditado en ISO 50001 o NTC/ ISO 50001.

12.9. Si se adjuntó o no, en medio impreso y en medio magnético, el Formato 5 anexo a la resolución No 509 del 3 de abril de 2018 o razones por las cuales no aplica.

13. Concepto técnico positivo o negativo en torno a lo solicitado.

PARAGRAFO 1: Los puntos 12. 1 a 12.9 de este artículo solo deben ser respondidos en el informe, en aquellos aspectos que correspondan o apliquen a la solicitud formulada.

PARAGRAFO 2: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO CUARTO: Para adelantar el presente trámite administrativo ambiental, CENCOSUD COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900155107-1, debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de un millón doscientos sesenta y un mil setecientos dos pesos (\$ 1.261.702) por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar a los comisionados. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO 1: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Secretaría de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental de Corpocesar antes de las 3.30 PM del día 21 de junio de 2019, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado en este Auto, la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. En caso de no pago se suspende de inmediato el trámite ambiental y una vez transcurrido el término legal sin aportar lo requerido, se entenderá que se ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

PARAGRAFO 2: En aquellos casos en que se haga necesaria la realización de nuevas visitas o diligencias adicionales a la prevista en la liquidación inicial, se efectuará la reliquidación correspondiente, para que el usuario cancele un nuevo valor, igual al que fue liquidado inicialmente, si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese igual al que se previó en principio. Si el tiempo que se requiere para la nueva diligencia fuese inferior o superior al que se previó en principio, se efectuará la reliquidación correspondiente, de manera proporcional a la liquidación inicial.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de CENCOSUD COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900155107-1 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

www.corpocesar.gov.co

Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-

Continuación Auto N° 070 de 18 JUN 2019 por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental, correspondiente al estudio técnico de la solicitud de certificación de inversión en control, conservación y/o mejoramiento del medio ambiente, presentada por CENCOSUD COLOMBIA S.A. con identificación tributaria No 900155107-1

-----8

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpoesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra lo dispuesto no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar a los 18 JUN 2019

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



ANTONIO RUIDAS MUÑOZ
SUBDIRECTOR GENERAL
ÁREA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Profesional Especializado Coordinador GIT para la Gestión Jurídico-Ambiental
Expediente No SGA- 014-2019

www.corpoesar.gov.co
Kilómetro 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C. Casa e' Campo. Frente a la Feria Ganadera Valledupar-Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015